

### Definiciones

**TOMADOR:** Es quien cumple con los requisitos exigidos por el Asegurador y solicita la contratación del seguro.

**PROPONENTE:** Es quien, pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

**ASEGURADO:** Es a quien se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

**ASEGURADOR:** El BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

### Tomador / Proponente

Razón Social:

---

RUT:

---

#### Derechos y obligaciones de las partes

En caso de que el Asegurador emita pólizas de seguro de fianza a solicitud, ya sea por vía electrónica a través de la aplicación "e-Fianzas" o mediante soporte papel, los derechos y obligaciones de las partes se regirán por las siguientes disposiciones:

**Art. 1** - El Banco podrá, a su elección, exigir al Tomador y/o Proponente la inmediata liberación de la Fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas cautelares sobre los bienes del Tomador y/o Proponente y/o fiador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- Cuando no se abonen las primas de las pólizas en las fechas convenidas
- Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador y/o Proponente al solicitar el seguro.
- Cuando el Banco considere fundamental que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro revelen ineptitud para cumplir con las obligaciones contraídas con el Asegurado o pongan en duda sus posibilidades reales de cumplimiento.
- Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4° del presente convenio.
- En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados por el artículo 2128 del Código Civil.
- Cuando el Proponente solicite concurso o cuando el concurso de éste se declare judicialmente.

El Banco podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan y, en especial, podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas cautelares crea oportuno y necesario adoptar, para lo cual el Tomador y/o Proponente y/o Fiador y/o deudor solidario prestan desde ya su conformidad.

**Art. 2** - En caso de que el Banco obtenga del Tomador y/o Proponente por anticipado el importe garantizado al Asegurado,

dicho importe será devuelto, sin intereses, de no producirse el siniestro, cuando el Banco quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

**Art. 3** - Queda entendido que las medidas cautelares a que se hace referencia en el Art. 1°, se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Banco de la fianza otorgada.
- Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado al Banco.
- Que el Banco obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

**Art. 4** - Serán obligaciones del Tomador y/o Proponente hacia el Banco de Seguros del Estado:

- Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- Dar aviso al Banco, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- Dar aviso al Banco de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- Suministrar al Banco la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
- No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por las garantías emitidas por el Banco
- No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante el Banco por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado
- Informar al banco previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretende introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado y deberá, asimismo, remitir copia autenticada (o por otro medio de comunicación fehaciente) por el asegurado de tales ajustes dentro de los tres días de haber quedado firmes.
- Pagar el premio del seguro.

#### Pago de indemnización

**Art. 5** - El pago de la indemnización que, en caso de siniestro, el Banco abone al Asegurado se regulará de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

- Para las Garantías Condicionadas:** El Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Banco conjuntamente con las pruebas con que cuenta. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Banco, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Banco contra el Proponente. Cuando el Banco lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del

proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

**b) Para las Garantías Incondicionales:** El Banco abonará incondicionalmente la suma garantizada al Asegurado ante el primer requerimiento escrito que presente, comunicando que el Proponente no ha cumplido con alguna obligación de las afianzadas por el seguro, sin necesidad que deba probarse dicho incumplimiento o el monto en cuestión.

**Art. 6** - El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna la acción que, en su virtud, cabe al Banco contra el Proponente.

#### Premio del seguro

**Art. 7** - El Tomador queda obligado a abonar al Banco el/los premio/s convenidos hasta la extinción total del riesgo y devolución de la póliza (o constancia emitida por el asegurado) al Banco.

#### Acción de Reembolso

**Art. 8** - Todo pago que el Banco realice al Asegurado como consecuencia de la configuración de un siniestro cubierto por el seguro de fianza solicitado, dará derecho al Banco para repetir

contra el Tomador y/o Proponente, sus fiadores, sucesores a cualquier título, más los intereses y los reajustes legales que correspondan.

#### Subrogación

**Art. 9** - El Banco quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado, pudiendo repetir las sumas indemnizadas contra los terceros responsables de la configuración del siniestro

#### Jurisdicción

**Art. 10** - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir del presente contrato, se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales de la República Oriental del Uruguay (ROU).

#### Comunicaciones

**Art. 11** - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente entregada al Banco, en forma inmediata.

**Nota:** esta solicitud, que forma parte del contrato de Seguro de Fianzas, deberá presentarse con certificación notarial de firmas.

Fecha

Datos del Tomador / Proponente Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

Firma titular del Representante Legal

C.I. Aclaración de firma

RUT

Dirección de la Empresa

